



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

15 NOV. 2016

G.A.

E - 005818

Señor (a):

MARIA ISABEL ECHEVERRI CARVAJAL
Representante Legal CEMENTOS ARGOS S.A.
Calle 7 D NO. 43.A - 99, Torre Almagran
Medellín - Antioquia

Ref: Resolución No.

E-000784

03 NOV. 2016

Le solicitamos Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la cita ley.

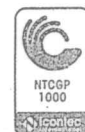
Atentamente,

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata
Elaboró: Amira Mejía B., Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental
Vo.Bo. Gloria Taibel. Asesora de Dirección (E) *Zapata*

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



110

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000784 2012

POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA EEJ-141 Y HHF-08031, EN EL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No.005442 del 19 de junio de 2015, la señora María Isabel Echeverri, en calidad de representante legal de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit No.890.100.251-0, solicita licencia ambiental y permiso de emisiones atmosféricas, para la explotación de materiales de construcción en el predio amparado por los títulos mineros EEJ-141 y HHF-08031, ubicados en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico. Junto con dicha solicitud allega:

- Formulario único nacional para la solicitud de licencia ambiental, diligenciado.
- Mapas que soportan el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 del 2012, para el almacenamiento Geográfico (Geodatabase).
- Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
- Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Cementos Argos S.A.
- Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto
- Copia de la certificación del ICANH de aprobación del programa de arqueología preventiva.
- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas fuentes fijas.
- Certificado del Incoder sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
- Estudio de Impacto Ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto No.00590 del 18 de agosto de 2015, realiza cobro por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de licencia ambiental, el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 1076 del 2015, por medio del cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, dicho requisito fue el siguiente: " (...)9. *Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental (...)*"

hapan

110

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000784 2012

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA EEJ-141 Y HHF-08031, EN EL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**

Que a través del oficio No.0010530 del 11 de noviembre de 2015, la empresa Cementos Argos S.A. allega a esta Corporación constancia de pago del servicio por concepto de evaluación de la licencia ambiental.

Con el fin de cumplir con los requisitos señalados en el Decreto 1076 de 2015, el día 04 de diciembre de 2015 se procedió a diligenciar en compañía del representante de la empresa solicitante de la licencia ambiental para el título minero EEJ 141 y HHF 08031, señor Rubén Pinilla, el "Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental". Por parte de la Corporación participaron la Abogada Amira Mejía y la Ingeniera Eliana Vergara, ambas adscritas a la Gerencia de Gestión Ambiental. Que de dicha revisión se evidenció que hacía falta para cumplir con los requisitos del mencionado decreto la siguiente información: 1. Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, ajustado al Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación de Biodiversidad, de la C.R.A. Por lo anterior, fue aprobada la solicitud para dar inicio al trámite correspondiente, pero con la condición que la continuidad del trámite estaba sujeto a la presentación del mencionado plan.

Esta Corporación a través del oficio No.000821 del 18 de febrero de 2016, le recuerda a la empresa Cementos Argos S.A., que para dar inicio al trámite de licencia ambiental solicitado, debe allegar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, tal como se le informó al momento de diligenciar el formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Posteriormente, mediante el oficio radicado No.009100 del 12 de mayo de 2016, la empresa Cementos Argos S.A., allega el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad para el proyecto minero EEJ-141 y HHF-08031.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se completó por parte de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. la totalidad de los requisitos para dar inicio al trámite de licencia ambiental solicitado, esta Corporación expidió el Auto No.000398 del 30 de junio de 2016.

Con la finalidad de evaluar la viabilidad de la solicitud, el equipo técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita de inspección técnica, al predio amparado por los títulos mineros No.EEJ-141 y No.HHF-08031, el cual se ubica en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico. De dicha visita se desprende el Concepto Técnico No.0000906 del 26 de octubre de 2016, en el cual se consignan las siguientes

OBSERVACIONES:

Una vez en el predio donde la empresa Cementos Argos S.A., pretende adelantar actividades de explotación de materiales de construcción, tipo piedra caliza, se procedió realizar visita de inspección técnica al área de influencia del mencionado proyecto, encontrando los siguientes aspectos de interés:

- En la visita se observaron áreas con parches desprovistos de vegetación, donde se manifestó por parte de las personas que atendieron la visita que

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. ^{EIA} - 000784 2012

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA EEJ-141 Y HHF-08031, EN EL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**

- obedecen a las áreas donde se realizaron los estudios geológicos.
- Durante el recorrido se observó, que el área presenta una topografía escarpada sin indicios de procesos de explotación.
 - En las áreas se observaron escorrentías superficiales con flujo intermitente producto de la intersección del cerro Pan de Azúcar con el cerro a intervenir.
 - En el área se observa presencia de vegetación nativa, compuesta por individuos de Uvito, Quebracho, Hobo, Aromo, Guásimo, Matarratón, Ceiba, Trupillo y Guarumo, entre otros.
 - Se pudo establecer que el área a intervenir limita con los siguientes títulos mineros: al norte con el Título No. 2952 Loma China, al sur con el Título No. 20311 y al oriente con el Título No. HHF – 08031; así mismo se observa que no se encuentran comunidades cercanas al área del proyecto.
 - Se constató que en el área, no existen puntos de captación de aguas subterráneas.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual se transcribe: "Parágrafo 4. Cuando el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales la autoridad ambiental mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud", la Gerencia de Gestión Ambiental procedió a revisar, si el estudio se ajustaba a los requisitos mínimos contenidos en el manual de evaluación de estudios ambientales MMA 2002 y a los términos de referencia para la explotación de materiales de construcción MAVDT-2010. Señalándose lo siguiente de acuerdo a lo presentado por la empresa Cementos Argos S.A. en el Estudio de Impacto Ambiental:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (Fuente: Cementos ARGOS S.A.)

"El proyecto minero, de acuerdo a lo señalado en el documento comprende la explotación de caliza y arenas en unos volúmenes anuales estimados en 40.000 toneladas de caliza y 10.000 m³ de arena durante la vida útil del proyecto, cifra que variaría de acuerdo con los requerimientos de las plantas de cemento y planta de concreto.

De acuerdo con los recursos mineros y la proyección de la explotación, se considera que la vida útil de la mina es de 25 años.

El área a explotar se encuentra ubicada dentro de los contratos de concesión EEJ-141 y HHF-08031 los cuales se ubican en las siguientes coordenadas:

Tabla N° 1 coordenadas contratos de concesión EEJ-141 y HHF-08031

Contrato de concesión	Punto	Coordenadas planas (m) MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ		Coordenadas planas (m) BOGOTÁ ZONE	
		X (Este)	Y(Norte)	X (Este)	Y(Norte)
EEJ-141	Punto Arcifinio			905.265,00	1'707.700,00
	1	908.000,79	1.707.363,99	908.000,00	1.707.364,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº. - 000784 2012

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA EEJ-141 Y HHF-08031, EN EL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**

Contrato de concesión	Punto	Coordenadas planas (m) MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ		Coordenadas planas (m) BOGOTÁ ZONE	
		X (Este)	Y(Norte)	X (Este)	Y(Norte)
	2	908.000,80	1.707.200,00	908.000,00	1.707.200,00
	3	908.009,80	1.707.200,00	908.009,00	1.707.200,00
	4	908.009,80	1.707.205,00	908.009,00	1.707.205,00
	5	909.500,77	1.707.205,02	909.500,00	1.707.205,00
	6	909.500,77	1.707.622,02	909.500,00	1.707.622,00
	HHF-08031	Punto Arcifinio			911.230,00
1		910.956,04	1.707.872,94	910.955,30	1.707.873,00
2		910.503,49	1.707.205,04	910.502,73	1.707.205,00
3		909.500,77	1.707.205,02	909.500,00	1.707.205,00
4		909.500,77	1.707.622,02	909.500,00	1.707.622,00

Fuente: E.I.A

En el área de trabajo sólo se realizará la explotación del mineral, las actividades relacionadas con trituración y beneficio se realizarán en la Plantas de Cementos Argos o Concretos Argos; por esta razón no se contempla ejecutar construcciones.

No se requerirá instalar infraestructura para el suministro de energía eléctrica, debido a que para la operación se utilizará el suministro de la misma maquinaria. La infraestructura requerida para el desarrollo del proyecto minero, será la que se tiene actualmente en el área del título minero 2952 LOMA CHINA y que corresponde a la siguiente:

- Taller Diesel para el mantenimiento de la maquinaria pesada (equipos que operan en los contratos EEJ-141, 2952, 5356, 22179, 21539 y ECI-091).
- Caseta de vigilancia.
- Vía interna de 1 km aproximadamente por 10 m de ancho, la cual comunica el yacimiento de los contratos EEJ-141 y con los frentes de explotación dentro del contrato minero No. 2952.
- Plataforma para el carpado de los camiones.
- Campamento anexo al Taller Diesel (Administración y Almacén repuestos menores).
- Una línea de energía para las instalaciones del taller y la caseta de vigilancia.

Este título minero actualmente cuenta con Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 228 de 1996 por el entonces Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y modificado mediante Resolución 321 de 1997, 323 de 1997 y 443 de 2010.

El proyecto no proyecta planta de beneficio y transformación de la caliza y arena.

Teniendo en cuenta la continuidad geográfica y geológica del contrato de concesión EEJ-141 y HHF-08031 con el contrato de concesión 2952 loma china, éste último en explotación por Cementos Argos S.A., las actividades que se adelantarán dentro del Plan Minero de explotación, necesariamente deberán estar acorde con los planes mineros que se están ejecutando dentro del Contrato 2952.

Jarax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - - 000784 2012

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA EEJ-141 Y HHF-08031, EN EL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**

La explotación se adelantará en dos sectores de manera simultánea de la siguiente forma:

Sector 1: área para la extracción de caliza que se localiza en el centro del contrato EEJ-141, en el sector de mayor altitud, representado por un bloque de caliza y arenas sueltas en la parte inferior, cubriendo un área de 6,69 ha y mostrando continuidad geológica hacia el sur oeste.

Sector 2: área para la extracción de arenas y que se localiza en al sur del sector 1 y ocupa un área de 2,38 ha.

Etapas y actividades del proyecto

Construcción y montaje: implica

Desmante: consiste en retirar la cobertura vegetal que suprayace en donde se localice el frente de explotación y se construyan vías. El desmante se realiza a tala rasa de manera progresiva de acuerdo con la secuencia de explotación, utilizando herramientas manuales como motosierras, hachas y machetes.

Descapote: es la remoción del suelo orgánico que cubre las áreas a intervenir y que hacen referencia a los frentes de explotación. Para la remoción se realizará mediante un Buldózer tipo D6C con cuchilla, apilando el material para el cargue y posterior transporte.

De acuerdo con el perfil del suelo, el cual tiene un espesor promedio de 30 cm, se estima que el volumen anual a remover es del orden de 2.000–2.500 m³.

El material generado durante la explotación será transportado hasta el sitio de almacenamiento diseñado para tal efecto, localizado en un sector adyacente al antiguo depósito de estériles del contrato minero 2952.

Las siguientes son las dimensiones y la capacidad del área seleccionada de almacenamiento:

- Longitud promedio: 75 m
- Ancho promedio: 40 m
- Área: 3.000 m²
- Capacidad de almacenamiento aproximado: 12.000 – 15.000 m³.
- Altura de la Pila 4-5 m.

Movimiento de tierras: hace referencia al traslado del suelo orgánico removido, hacia el sitio de almacenamiento, el cual se realizará en vehículos de carga con capacidad de 20-25 toneladas.

Extracción

Consiste en la remoción del material por debajo del nivel del terreno después de realizada la limpieza y el descapote, hasta las líneas y cotas especificadas. En este subproceso, se desarrollan las siguientes actividades:

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000784 2012

POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA EEJ-141 Y HHF-08031, EN EL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

Arranque mecánico de material: es la excavación a cielo abierto para obtener el mineral utilizando el sistema de bancos descendentes, mediante el uso de un buldózer con ripper.

Reducción mecánica de sobre tamaños: En caso de hallar roca que no se pueda arrancar con los equipos antes mencionados se hace el arranque mecánico con retroexcavadora con martillo neumático.

Cargue y transporte de mineral útil o estéril: consiste en llenar los equipos de transporte con el material arrancado. Para el cargue se utilizará un cargador WA470 Komatsu de 4 m³ de capacidad o similar.

El material útil, consistente en la caliza y margas, se transportará en camiones (volqueta) tipo doble troque de 25 toneladas desde los frentes de explotación hasta la trituradora, la cual estará ubicada en la mina San Juan De Dios, a 4 km del frente de explotación. No obstante se pretende la aprobación de esta actividad en el TM 2952 a 5 km. Para este propósito se utilizarán tres camiones cada uno de los cuales hará en promedio cinco viajes con los siguientes volúmenes y horarios:

Volumen anual de calizas y margas: 40.000 toneladas

Volumen mensual: 3.333 toneladas = 134 ton/día

No. de viajes/día: 134 / 25 = 6 viajes/día de la cantera a la trituradora.

No. de camiones utilizados: 2 camiones.

El material estéril consiste especialmente en un nivel de arenas sueltas de grano fino el cual se encuentra en el techo de la caliza y puede alcanzar en algunos sectores hasta 3-4 m de espesor. Adicionalmente, dentro del paquete de calizas suelen presentarse algunos estratos arenosos con variaciones locales a limolitas en forma de intercalaciones. El movimiento o acarreo del material estéril se realizará desde los frentes de explotación hasta el depósito de estériles previamente diseñado para tal efecto y el cual se encuentra adyacente al antiguo depósito de estériles dentro del contrato minero 2952 a una distancia aproximada de 430 m. Los siguientes son los volúmenes de material estéril y los equipos utilizados en esta operación:

Volumen anual de material estéril: 10.000 t

Volumen mensual de estéril: 833 t = 34 ton/día

Viajes /día: 1 viajes/día de los frentes de extracción al depósito de estériles.

No. de camiones utilizados: 1.

Equipos: Buldozer tipo CAT Referencia D8L – Cargador frontal sobre ruedas Komatsu Ref WA 470.

Cierre y abandono

Al finalizar las labores de operación, se procederá a realizar las labores y actividades relacionadas con el cierre y abandono de las áreas intervenidas, mediante las siguientes actividades:

Reconformación de terrenos: contempla la continuidad de la morfología del terreno de la parte superior de la zona explotada.

hacax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA
RESOLUCION No. - - 0 0 0 7 8 4 2012

POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA EEJ-141 Y HHF-08031, EN EL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

Recuperación de suelo y revegetalización: después del perfilado y reconformación de los taludes, se comenzará a colocar la capa de suelo orgánico removida anteriormente de los bloques.”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

“Conceptos técnicos relacionados:

CERTIFICADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA: Certificación No. OF111-6624-GCP-0201 el cual certifica que no se registran comunidades indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el área de la concesión minera EEJ – 141 en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia departamento del Atlántico.

AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA NO. 2572. Por medio del cual el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, aprueba el informe y plan de manejo “prospección arqueológica en las áreas de las concesiones mineras HHF 08031 y EEJ 141, Puerto Colombia, Atlántico.

19.2.2 Áreas de influencia directa y de manejo (zonificación de áreas)

En el Capítulo 3 del EIA, la Empresa presenta el aparte de las áreas de influencia, estableciendo que la metodología utilizada es la diseñada por Argos, sin embargo, en el documento no se describen las herramientas para determinar el área de influencia; los aspectos relevantes del componente biológico, la superposición de capas para establecer el área de influencia. Además se tiene que: en los capítulos 4 y 5, del EIA se difiere del área del proyecto refiriéndose el estudio a los títulos mineros, EEJ-141 Y HHF-08031 con 107 hectáreas, sin embargo la caracterización se establece sobre 49.06 hectáreas como se especifica en el capítulo 4.

No obstante en el numeral 5.5 del capítulo 5 “demanda de los recursos naturales”, se relaciona un permiso de aprovechamiento forestal para 18 hectáreas, y por otro lado en el numeral 7.2 del capítulo siete (7) se define un área de intervención de 9,1 hectáreas, lo cual evidencia que los procedimientos no son claros para determinar el área de influencia del proyecto.

De acuerdo con lo anterior, el área de influencia se determinó utilizando los mismos criterios asociados con las actividades, más no con los impactos ambientales significativos ocasionados por el desarrollo del proyecto sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico y por cada uno de los componentes de dichos medios, incumpliendo con lo establecido en los Términos de Referencia y el manual para presentación de estudios ambientales.

Las anteriores observaciones sobre la definición del área de influencia, ocasiona que se generen a su vez incertidumbres en los demás capítulos del EIA, tales como: caracterización del área del proyecto, zonificación ambiental, zonificación de manejo ambiental, identificación y evaluación de los impactos ambientales y por ende se generan unas medidas de manejo inadecuadas.

El documento presenta un listado de figuras, que no permiten evaluar la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000784 2012

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA EEJ-141 Y HHF-08031, EN EL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**

información presentada. En la información suministrada en la GDB se tiene que el área de influencia, corresponde al título EEJ-141, dicha delimitación se presenta sin los análisis y la aplicabilidad de la metodología que fue referencia dentro del estudio.

MEDIO ABIOTICO.

El estudio en el capítulo cuatro (4) suministra información dentro del área de influencia sobre las características actuales de la geología, sismología, geomorfología, recursos minerales, las condiciones del suelo, incluyendo calidad, estabilidad, erosión, potencial agrológico y agronómico, sin embargo la información no se encuentra cartografiada en la Geo Data Base (GDB).

Tampoco se encuentra cartografiada en la GDB los usos actuales y futuros del recurso hídrico superficial, el paisaje del área a intervenir y que puede ser afectado por el proyecto y tampoco el componente atmosférico del área de influencia.

En cuanto al componente atmosférico el Estudio presenta un pobre suministro de información, con vacíos y debilidades, dado que la línea base para el componente atmosférico se desarrolló con información secundaria tomada de los resultados del estudio realizado en el área de influencia del título minero Loma China en el año 2014, y donde además no se monitoreo el contaminante atmosférico monóxido de Carbono (CO), es decir no se realizó estudio de calidad del aire para el área del proyecto minero EEJ – 141.

Por tanto la línea base del componente atmosférico no se presentó conforme a los TR para la explotación de materiales de construcción –MAVDT hoy MADS que incluye además la aplicación de un modelo de dispersión de contaminantes (numeral 5.7.2 de TR).

MEDIO BIOTICO.

En la identificación de ecosistemas, el EIA señala que como resultado de la integración de los componentes geo pedología, zonificación climática y coberturas, se obtiene las características del ecosistema, dichos análisis no se evidencian dentro del documento.

No se realiza un análisis de interacciones de ecosistemas, sin embargo en el EIA se plantea (tabla 4.4.111) que el área a intervenir se encuentra en áreas de especial significado ambiental medio, el cual se identificada en la tabla 4.109 como tipo de ecosistemas que no permite el desarrollo del proyecto.

En cuanto a las especies de fauna y flora de importancia económica y ecológica se presentaron inventarios, el documento no puntualiza sobre la importancia económica y ecológica de las especies que se encuentran en el área de influencia

No se realiza análisis sobre las especies identificadas en los componentes fauna y flora, sin embargo en la zonificación ambiental se señala el área del proyecto 9.1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **000784** 2012

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA EEJ-141 Y HHF-08031, EN EL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**

hectáreas, como un área de especial significancia ambiental media, donde se pueden encontrar especies de fauna y flora en una categoría de amenaza y/o endémicas, áreas declaradas entre otras.

El EIA no describe interacciones entre las especies que se referencian en la caracterización ambiental y no incluyen mapas y perfiles de vegetación apropiados del área de influencia del proyecto, ilustrando la cobertura y distribución de las comunidades.

No incluyen mapas y perfiles de vegetación apropiados del área de influencia del proyecto, ilustrando la cobertura y distribución de las comunidades.

La información referente al medio BIOTICO tampoco aparece cartografiada en la Geo data Base (GDB).

MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL.

Dentro del área de influencia no se describe el uso histórico, presente y futuro del suelo, incluyendo mapas explicativos.

Se describe las condiciones de los hogares, educación, pobreza, vivienda, dimensión cultural con información secundaria, es necesario que se complemente con información primaria.

La información referente al medio SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL tampoco aparece cartografiada en la Geo data Base (GDB).

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Se señala en el estudio, que la zonificación ambiental se formuló a partir de la caracterización ambiental del componente físico, biótico y socioeconómico realizado para la modificación de la licencia ambiental de los títulos mineros 2952, 9334, 9334 A, 9334 C.

Es evidente que los sitios utilizados para definir la zonificación ambiental no son los del área a intervenir por el proyecto minero (TM EEJ-141 y TM HHF-08031).

Para la zonificación ambiental en el estudio no se caracterizan e identifican los aspectos ambientales o recursos que pueden ser considerados como valiosos o escasos dentro de la legislación local y nacional.”

“Impactos significativos

La caracterización ambiental del proyecto es deficiente, lo cual deriva en vacíos e imprecisiones de información para el análisis de los respectivos Impactos del Proyecto, por lo tanto la información suministrada en el E.I.A no es confiable y se considera insuficiente.

Por un lado, los datos utilizados para estimar la severidad de los impactos son insuficientes para las predicciones ejecutadas y No se discuten las limitaciones del método utilizado y por otro lado, No se describen las predicciones para el peor

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000784 2012

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA EEJ-141 Y HHF-08031, EN EL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**

escenario, siendo que el EIA menciona áreas de especial significado ambiental por el tipo de ecosistema (el cual se identificada en la tabla 4.109 como tipo de ecosistemas que no permite el desarrollo del proyecto).

La estimación de los impactos identificados en el EIA son registrados en cantidades medibles. Sin embargo se debe aclarar que el EIA no cuenta con una caracterización ambiental del área de estudio apropiada para obtener una correcta y coherente identificación de los impactos del proyecto minero.

El Estudio presenta un pobre suministro de información, con vacíos y debilidades que impiden el proceso de decisión respecto a la identificación de impactos para el SUBPROCESO DE EXPLOTACIÓN, en las actividades de Movimiento de tierra, arranque mecánico del material, reducción mecánica de sobre tamaño, cargue y transporte de material útil y estéril, en donde no se identifican ni califican impactos como Alteración de la hidráulica de las aguas subterráneas y superficiales, activación de procesos erosivos, alteración de las propiedades del suelo, desestabilización de terreno y alteración del paisaje.

Lo mismo sucede con el SUBPROGRAMA DE CIERRE Y ABANDONO. Existe incoherencia con los numerales 6.2.2.1 al 6.2.2.3 del CAPITULO 6. Además, no se aborda el tema de impactos acumulativos.

En general el EIA presenta actividades relacionadas con el proyecto y los aspectos ambientales que estas pueden afectar, sin embargo los impactos no se identifican de manera explícita para cada actividad identificada.

En el numeral 6.2.2 del capítulo 6 se presentan los impactos identificados, sin embargo la identificación de los impactos presentados no es acorde con la metodología descrita y además no se establece cómo se llegó a dicha identificación. Igualmente no se encuentra un análisis que permita establecer si los impactos presentados son de carácter directo, indirecto o acumulativo.

Conflictos ambientales identificados (biofísicos y socioeconómicos):

No se identificaron conflictos ambientales en el área a intervenir.”

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Presentamos a continuación las condiciones para decidir la continuidad o no del trámite de licencia ambiental, como resultado de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales, que hace parte del anexo B-4.

Tabla N° 2 Resultado de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales

ÁREA DE REVISIÓN	P-1 = PORCENTAJE DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE SE HAN CATALOGADO COMO "CUBIERTOS CON CONDICIONES"	P-2 = PORCENTAJE DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE SE HAN CATALOGADO COMO "NO CUBIERTO ADECUADAMENTE"
Área de Revisión 1	25 %	41,66 %

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000784 2012

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA EEJ-141 Y HHF-08031, EN EL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**

Descripción del proyecto		
Área de Revisión 2 Caracterización ambiental	26,66 %	43,33 %
Área de Revisión 3 Evaluación ambiental	27,27 %	63,63 %
Área de Revisión 4 Planes y programas	23,52 %	52,94 %
Área de Revisión 5 Aprovechamiento y afectación de los recursos	20 %	60 %

De acuerdo con la tabla anterior, se puede concluir que los criterios no cubiertos adecuadamente para el área de revisión N° 3 superan el 60 %

Tabla N° 3 Resultado de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales

P-3 = Porcentaje de los criterios específicos que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" exceptuando el área 6	P-4 = Porcentaje de los criterios específicos que se han catalogado como "no cubierto adecuadamente" exceptuando el área 6
25,33%	49,33%

Adicionalmente, el porcentaje de los criterios específicos calificados como no cubierto adecuadamente P - 4 sobre el total de criterios aplicables de la lista de chequeo es de 49,33 % superior al 40 % establecido en el manual de evaluación de estudios ambientales (MAVDT), por lo que se considera que la acción a seguir es rechazar el estudio de impacto ambiental presentado por la empresa Argos S.A, como se establece en el cuadro B-2.

Tabla N° 3 Cuadro B-2 acciones que se deben seguir, de acuerdo al análisis de los resultados de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales (anexo B-4)

POR CADA ÁREA DE REVISIÓN			TOTAL DE ÁREAS DE REVISIÓN		ACCIÓN A TOMAR	PASO A EJECUTAR
Col.10 cubierto con condiciones P - 1	Col.11 cubierto adecuadamente P - 2	No cubierto	Col.10 cubierto con condiciones P - 3	Col.11 cubierto adecuadamente P - 4		
>80 %					Rechazo del estudio ambiental	PASO 10
	>60%				Rechazo del estudio ambiental	PASO 10
			>50%		Rechazo del estudio ambiental	PASO 10
				<40%	Rechazo del estudio ambiental	PASO 10
<80 %	0<(P2)<60%		<50%	0<(P4)<40%	Solicitar información adicional	PASO 10
<80 %	0%		<50%	0%	Elaborar las bases del concepto tenido que establezca	PASO 9

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000784 2012

POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA EEJ-141 Y HHF-08031, EN EL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

					o no la viabilidad ambiental del proyecto	
--	--	--	--	--	--	--

CONCLUSIONES:

“El grupo evaluador concluye que la información geográfica que está contenida dentro la GDB, del Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A) allegada por la empresa Cementos Argos S.A, no contiene la caracterización para los medios biótico, abiótico y socio económico, de conformidad a lo establecido en la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales.

Como resultado de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales, se concluye que el Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A) presentado por la empresa Cementos Argos S.A, presenta un gran número de faltantes, vacíos e inconsistencias que hacen imposible, que el grupo evaluador tome una decisión. Véase anexo formato EV – 3.

Con respecto al documento radicado N° 009100 de Mayo 12 de 2016, “Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad” se concluye que el plan no cumple con el procedimiento establecido en la resolución 212 de abril 26 de 2016, “Resolución por la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN:

Teniendo en cuenta que la Constitución Nacional en sus artículos 79, 80 y 81, establece el derecho a un ambiente sano y le otorga al estado y a las Entidades que lo conforman, en especial a las de carácter ambiental, la función de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, su conservación, restauración o sustitución; previniendo los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados. Se hace necesario para otorgar una licencia ambiental, estudiar de manera conjunta las normas que regulan la materia y los documentos allegados por el interesado, esto incluye la revisión del uso del suelo, esto con la finalidad de determinar la viabilidad de otorgar dicha licencia y bajo que parámetros o condiciones se haría.

En el caso bajo estudio, se concluyó que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa Cementos Argos S.A., no cuenta con la información suficiente para tomar una decisión a favor o en contra del proyecto.

hpa Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia Ambiental.

El estudio de impacto ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - - 000784 2012

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA EEJ-141 Y HHF-08031, EN EL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**

puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además incluirá el diseño de los planes de prevención, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. Este estudio debe establecer el grado de vulnerabilidad de los ecosistemas y comunidades localizados en el área de influencia que se determine para el proyecto. Los impactos deben identificarse, dimensionarse y evaluarse cuantitativa y cualitativamente, de tal manera que se establezcan con la mayor precisión.

El Estudio de Impacto Ambiental establece de manera detallada, las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 179 del Decreto-Ley 2811 de 1974, señala: *“El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.”*

Que el artículo 180 ibidem, contempla: *“Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.”*

Por su parte el Decreto 1076 de 2015, dispone: *“Artículo 2.2.2.3.5.1. Del estudio de impacto ambiental (EIA). El estudio de impacto ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - - 000784. 2012

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA EEJ-141 Y HHF-08031, EN EL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**

decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente: (...)”

“Artículo 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental. (...)Parágrafo 4º. Cuando el estudio de impacto ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales la autoridad ambiental mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud.”

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud presentada por la empresa Cementos Argos S.A., identificada con Nit No.890.100.251-0, y representada legalmente por la señora María Isabel Echeverri Carvajal, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el desarrollo de la actividad minera en el predio amparado por los títulos mineros EEJ-141 Y HHF-08031, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en consideración a lo señalado a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No.000906 del 26 de octubre de 2016, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: La empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit No.890.100.251-0, y representada legalmente por la señora María Isabel Echeverri Carvajal, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación.

supra. **PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - - 000784 2012

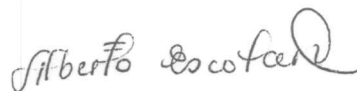
POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA EEJ-141 Y HHF-08031, EN EL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

03 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata
EXP. 1409-296
C.T.:00906 26/10/12
Proyecto: Amira Mejía B., Profesional Universitario
Revisó: Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental
Vo.Bo.: Gloria Taibel. Asesora de Dirección (E) *Gloria Taibel*